



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI-062/2025 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RELATIVA A LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVII Y 79 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley), basados en los siguientes:

HECHOS:

Primero. – Según lo señalado en los Artículos 20 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 33 fracción XX de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 57 fracciones III, IX y X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chihuahua, y a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde al Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de sus áreas y dependencias de la Administración Centralizada, analizar, publicar, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus



sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información relativa a las obligaciones de transparencia

Segundo. - Las Obligaciones de Transparencia se integran por toda aquella información a que hacen referencia los artículos 77, 78, 79 y 82 de la Ley de Transparencia, según corresponda y deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet

Cada una de las dependencias y/o áreas de este Sujeto Obligado tiene el deber de analizar detalladamente toda su información y comunicar de manera fundada y motivada, a la Unidad de Transparencia, sobre la relación de la información que le es aplicable, de acuerdo a sus atribuciones y cualquier otra normatividad aplicable.

Tercero. Mediante Oficio DDUE/CT/452/2025 de fecha 17 de octubre de 2025 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de **CONFIDENCIAL** de los datos personales consistente en firmas y domicilios que se encuentran en 179 licencias de anuncios publicitarios y 280 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.



Relación de 179 licencias de anuncios publicitarios:

TL2025-2767	TL2025-2292	TL2025-2082	TL2025-1917	TL2025-1815	TL2025-1635	TL2025-1594	TL2025-1411	TL2025-1254
TL2025-2642	TL2025-2290	TL2025-2079	TL2025-1909	TL2025-1812	TL2025-1634	TL2025-1593	TL2025-1408	TL2025-1207
TL2025-2641	TL2025-2289	TL2025-2068	TL2025-1908	TL2025-1811	TL2025-1633	TL2025-1583	TL2025-1406	TL2025-1151
TL2025-2531	TL2025-2287	TL2025-2066	TL2025-1906	TL2025-1810	TL2025-1631	TL2025-1582	TL2025-1405	
TL2025-2527	TL2025-2283	TL2025-2065	TL2025-1905	TL2025-1803	TL2025-1630	TL2025-1567	TL2025-1404	
TL2025-2525	TL2025-2281	TL2025-2061	TL2025-1904	TL2025-1791	TL2025-1628	TL2025-1560	TL2025-1403	
TL2025-2524	TL2025-2278	TL2025-2052	TL2025-1903	TL2025-1761	TL2025-1626	TL2025-1532	TL2025-1402	
TL2025-2522	TL2025-2277	TL2025-2049	TL2025-1901	TL2025-1760	TL2025-1622	TL2025-1525	TL2025-1401	
TL2025-2455	TL2025-2275	TL2025-2045	TL2025-1900	TL2025-1757	TL2025-1612	TL2025-1523	TL2025-1400	
TL2025-2453	TL2025-2260	TL2025-2014	TL2025-1897	TL2025-1756	TL2025-1611	TL2025-1508	TL2025-1399	
TL2025-2437	TL2025-2257	TL2025-1974	TL2025-1896	TL2025-1755	TL2025-1609	TL2025-1438	TL2025-1398	
TL2025-2434	TL2025-2256	TL2025-1968	TL2025-1895	TL2025-1752	TL2025-1608	TL2025-1423	TL2025-1396	
TL2025-2432	TL2025-2255	TL2025-1967	TL2025-1894	TL2025-1728	TL2025-1606	TL2025-1421	TL2025-1395	
TL2025-2423	TL2025-2227	TL2025-1964	TL2025-1892	TL2025-1726	TL2025-1605	TL2025-1420	TL2025-1390	
TL2025-2419	TL2025-2219	TL2025-1962	TL2025-1891	TL2025-1725	TL2025-1603	TL2025-1419	TL2025-1379	
TL2025-2392	TL2025-2218	TL2025-1959	TL2025-1890	TL2025-1667	TL2025-1602	TL2025-1418	TL2025-1286	
TL2025-2391	TL2025-2166	TL2025-1957	TL2025-1888	TL2025-1650	TL2025-1601	TL2025-1417	TL2025-1283	
TL2025-2335	TL2025-2143	TL2025-1956	TL2025-1887	TL2025-1649	TL2025-1599	TL2025-1416	TL2025-1282	
TL2025-2328	TL2025-2124	TL2025-1955	TL2025-1880	TL2025-1648	TL2025-1598	TL2025-1415	TL2025-1281	
TL2025-2309	TL2025-2100	TL2025-1950	TL2025-1879	TL2025-1641	TL2025-1597	TL2025-1414	TL2025-1280	
TL2025-2294	TL2025-2098	TL2025-1949	TL2025-1848	TL2025-1640	TL2025-1596	TL2025-1413	TL2025-1279	
TL2025-2293	TL2025-2083	TL2025-1946	TL2025-1840	TL2025-1636	TL2025-1595	TL2025-1412	TL2025-1278	



Relación de 280 licencias de construcción:

TL2025-2707	TL2025-2203	TL2025-2054	TL2025-1935	TL2025-1819	TL2025-1680	TL2025-1516
TL2025-2646	TL2025-2191	TL2025-2050	TL2025-1933	TL2025-1818	TL2025-1674	TL2025-1515
TL2025-2569	TL2025-2189	TL2025-2046	TL2025-1932	TL2025-1817	TL2025-1672	TL2025-1510
TL2025-2493	TL2025-2186	TL2025-2043	TL2025-1928	TL2025-1816	TL2025-1668	TL2025-1509
TL2025-2491	TL2025-2185	TL2025-2042	TL2025-1920	TL2025-1814	TL2025-1663	TL2025-1507
TL2025-2489	TL2025-2184	TL2025-2041	TL2025-1918	TL2025-1808	TL2025-1661	TL2025-1505
TL2025-2487	TL2025-2182	TL2025-2040	TL2025-1915	TL2025-1802	TL2025-1660	TL2025-1504
TL2025-2483	TL2025-2179	TL2025-2039	TL2025-1913	TL2025-1801	TL2025-1658	TL2025-1503
TL2025-2475	TL2025-2178	TL2025-2038	TL2025-1902	TL2025-1800	TL2025-1655	TL2025-1501
TL2025-2468	TL2025-2176	TL2025-2037	TL2025-1899	TL2025-1792	TL2025-1654	TL2025-1488
TL2025-2466	TL2025-2167	TL2025-2033	TL2025-1898	TL2025-1790	TL2025-1646	TL2025-1487
TL2025-2459	TL2025-2165	TL2025-2032	TL2025-1886	TL2025-1787	TL2025-1645	TL2025-1486
TL2025-2440	TL2025-2164	TL2025-2030	TL2025-1881	TL2025-1786	TL2025-1632	TL2025-1481
TL2025-2403	TL2025-2161	TL2025-2029	TL2025-1877	TL2025-1785	TL2025-1621	TL2025-1479
TL2025-2341	TL2025-2160	TL2025-2026	TL2025-1875	TL2025-1784	TL2025-1613	TL2025-1478
TL2025-2334	TL2025-2145	TL2025-2020	TL2025-1874	TL2025-1780	TL2025-1607	TL2025-1477
TL2025-2325	TL2025-2144	TL2025-2013	TL2025-1872	TL2025-1773	TL2025-1600	TL2025-2236
TL2025-2323	TL2025-2142	TL2025-2011	TL2025-1871	TL2025-1768	TL2025-1592	TL2025-2232
TL2025-2316	TL2025-2141	TL2025-2009	TL2025-1870	TL2025-1765	TL2025-1591	TL2025-2231
TL2025-2315	TL2025-2140	TL2025-2005	TL2025-1869	TL2025-1762	TL2025-1588	TL2025-2058
TL2025-2313	TL2025-2137	TL2025-2004	TL2025-1867	TL2025-1754	TL2025-1586	TL2025-2056
TL2025-2312	TL2025-2133	TL2025-2000	TL2025-1865	TL2025-1751	TL2025-1581	TL2025-2055
TL2025-2311	TL2025-2131	TL2025-1997	TL2025-1863	TL2025-1747	TL2025-1576	TL2025-1942
TL2025-2306	TL2025-2129	TL2025-1996	TL2025-1860	TL2025-1745	TL2025-1573	TL2025-1937
TL2025-2305	TL2025-2126	TL2025-1994	TL2025-1858	TL2025-1744	TL2025-1572	TL2025-1936
TL2025-2304	TL2025-2123	TL2025-1992	TL2025-1857	TL2025-1737	TL2025-1569	TL2025-1824
TL2025-2301	TL2025-2122	TL2025-1991	TL2025-1856	TL2025-1730	TL2025-1568	TL2025-1823
TL2025-2288	TL2025-2116	TL2025-1990	TL2025-1855	TL2025-1729	TL2025-1566	TL2025-1820
TL2025-2286	TL2025-2113	TL2025-1988	TL2025-1854	TL2025-1721	TL2025-1565	TL2025-1686
TL2025-2285	TL2025-2109	TL2025-1987	TL2025-1846	TL2025-1717	TL2025-1564	TL2025-1685
TL2025-2284	TL2025-2106	TL2025-1986	TL2025-1845	TL2025-1716	TL2025-1563	TL2025-1683
TL2025-2282	TL2025-2103	TL2025-1984	TL2025-1842	TL2025-1709	TL2025-1558	TL2025-1535
TL2025-2280	TL2025-2095	TL2025-1981	TL2025-1839	TL2025-1703	TL2025-1557	TL2025-1526
TL2025-2279	TL2025-2094	TL2025-1978	TL2025-1837	TL2025-1702	TL2025-1556	TL2025-1524
TL2025-2270	TL2025-2091	TL2025-1975	TL2025-1836	TL2025-1700	TL2025-1554	
TL2025-2265	TL2025-2090	TL2025-1961	TL2025-1835	TL2025-1696	TL2025-1553	
TL2025-2253	TL2025-2077	TL2025-1960	TL2025-1834	TL2025-1695	TL2025-1548	
TL2025-2247	TL2025-2075	TL2025-1952	TL2025-1833	TL2025-1694	TL2025-1545	
TL2025-2246	TL2025-2073	TL2025-1947	TL2025-1832	TL2025-1693	TL2025-1544	
TL2025-2244	TL2025-2072	TL2025-1945	TL2025-1830	TL2025-1691	TL2025-1538	
TL2025-2242	TL2025-2067	TL2025-1943	TL2025-1829	TL2025-1687	TL2025-1537	



Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2025 (CT-ASE-102/2025) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocería su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio DDUE/CT/452/2025 de fecha 17 de octubre de 2025.



3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar “la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta”. De dichos conceptos advierten que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

4.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que los documentos en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, objeto del presente acuerdo pueden contener información que por su naturaleza logra considerarse como Datos Personales en específico lo relativo a firmas y domicilios que se encuentran en 179 licencias de anuncios publicitarios y 280 licencias de construcción. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país;

LA FIRMA la cual, la Real Academia Española entiende por: el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que IDENTIFICAN a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, en otras definiciones encontramos que es se trata de una Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular. El mismo INAI en sus resoluciones RRA 1174/18 y RRA 1780/18 señala que la firma es considerada un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información que debe ser clasificada como confidencial;



DOMICILIO, como atributo de la personalidad, de acuerdo con el Código Civil del Estado, y acordes a las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), denota el lugar donde reside habitualmente una persona física y se considera un dato personal y por ende confidencial asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas y que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo tanto se debe proteger dicho dato; por lo que dar publicidad al mismo en relación a *"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados"*, vulneraría su ámbito de privacidad, es por ello que se considera un dato personal confidencial y debe protegerse;

En ese orden de ideas, es deber del Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido y no media el consentimiento de los particulares para la publicación de sus datos personales; aunado a lo anterior, los datos personales que deberán testarse, en nada abonan a la transparencia y no afecta en los informes estadísticos que pudieran generarse de la información.

Con lo anterior se concuerda con el área solicitante que la divulgación de este dato personal pudiera resultar lesiva al interés jurídico de la persona que se identifica para el trámite de dicha licencia, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de riesgo ya que los datos son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 2º, 5º Fracciones XI, XVII, 109, 120, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones IX, XII Y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

5.- Que, dada la estimación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículo 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter de confidencial como firmas y domicilios que se encuentran en 179 licencias de anuncios publicitarios y 280 licencias de construcción, mismo que en nada beneficia a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero sí dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en la vida privada o cualquier otra análoga a sus titulares, máxime que no se refiere a información estadística de interés



general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, prevaleciendo su respeto irrestricto frente a los principio de Máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como confidencial.

6.- Qué este Órgano Colegiado estima que dado que los datos: firmas y domicilios que se encuentran en 179 licencias de anuncios publicitarios y 280 licencias de construcción, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es información confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad de la información consistente en las firmas y domicilios que se encuentran en 179 licencias de anuncios publicitarios y 280 licencias de construcción documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

8.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que nos ocupan, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga pares o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión publica propuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de Dato personal, clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en



el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla y pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

No es óbice lo anterior solicitarle al Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología que las versiones públicas se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo-segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, es oportuna la clasificación, en lo que se refiere a las firmas y domicilios que se encuentran en 179 licencias de anuncios publicitarios y 280 licencias de construcción documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo octavo del capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

10.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para dar oportuna respuesta a solicitudes de Información o al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en los artículos 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el cual se reflejan datos personales de particulares referentes a firmas y domicilios, documentos en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, pues dichos datos si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua pudieran poner en riesgo la integridad de las personas ahí señaladas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si



estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"

11.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Chihuahua, para garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto además de publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos, establece las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación del Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar oportuno cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en ellos artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables, por lo que:



SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales consistentes en las firmas y domicilios que se encuentran en 179 licencias de anuncios publicitarios y 280 licencias de construcción, concernientes al periodo del tercer trimestre del año 2025, con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, información que se encuentra en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado.

Segundo.- Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, referente a "*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados*", concerniente al periodo del tercer trimestre del año 2025, que contienen datos personales, en el sentido de testar las firmas y domicilios que se encuentran en 179 licencias de anuncios publicitarios y 280 licencias de construcción con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad que gozan los particulares en los términos previstos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Conforme a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena atender y dar cumplimiento al lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de que consecutivamente se sigan elaborando las versiones públicas en los términos ahí precisados.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, cumpla con sus Obligaciones de Transparencia y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.



Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 20 de octubre de 2025.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARIA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2025 CON NÚMERO CT-ACI-062/2025.